

Acta de la sesión ordinaria N° 5470 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez, celebrada a partir de las dieciséis horas con veinte minutos del 11 de diciembre del dos mil diecisiete, presidida por el señor Martín Calderón Chaves, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

**POR EL SECTOR ESTATAL:**

Gabriela Sancho Carpio.

**POR EL SECTOR LABORAL:**

Denis Cabezas Badilla y María Elena Rodríguez Samuels.

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:**

Frank Cerdas Núñez, Martín Calderón Chaves y Rodrigo Antonio Grijalba Mata.

**DIRECTORES AUSENTES:** Del Sector Empleador: Marco Durante Calvo, del sector Estatal: Gerardo Villalobos Durán, Alejandra Mata Solano y Fausto Roldan Guevara y del sector laboral: Edgar Morales Quesada. Con su debida justificación.

**SECRETARIA a.i.: Isela Hernández Rodríguez**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Orden del día:

1. Aprobación de actas N°5468 y 5469
2. Asuntos de la Presidencia.
  - a. Criterio de Jurídicos DAJ-AIR-OF-317-2017, respecto prohibición de Directores/as de participar en Juntas Electorales.
  - b. Resolución CNS-04-2017 Servicio Domésticos
3. Asuntos de la Secretaría.
4. Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba orden del día.

**ACUERDO 1:**

Se aprueba el acta N° 5468 del 27 de noviembre 2017 y N°5469 del 04 de diciembre, 2017. Acta grabada en audio en el archivo Actas-Audio 2017. Se abstiene de la aprobación del acta N°5469 el Director Martín Calderón Chaves por no haber estado presente en esa sesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

**Asuntos de la Presidencia**

**Punto N° 1**

El Señor Presidente Martín Calderón Chaves, informa que ha recibido Criterio de Jurídicos DAJ-AIR-OF-317-2017, respecto prohibición de Directores/as de participar en Juntas Electorales, indica que ha compartidos con los directores dicho criterio.

Que básicamente, respecto a la incompatibilidad que tienen los miembros del Consejo Nacional de Salarios para ejercer otros cargos públicos, está contenida en el artículo 5 de la Ley No. 832, y concluye el criterio que el cargo de Director del Consejo Nacional de Salarios, es incompatible con el cargo de miembro de Junta Electoral, motivo por el cual dicho Funcionario Público está imposibilitado legalmente para ejercer ambos cargos.

Por otra parte, el artículo 30 del Código Electoral, Ley No. 8765 del 19 de agosto del 2009, que tiene aplicación en este caso y dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 30.- Juntas electorales

Las juntas electorales serán juntas cantonales, una en cada cantón, y juntas receptoras de votos, tantas como llegue a establecer el Tribunal para cada elección en cada distrito electoral, de acuerdo con este Código. El Tribunal también reglamentará la instalación de las juntas receptoras de votos, para permitir el sufragio de los privados de libertad y de los ciudadanos costarricenses en el extranjero. El cargo de miembro de las juntas electorales es honorífico y obligatorio; con la salvedad del artículo 32 de este Código, lleva adscrita inmunidad; por ello, desde el nombramiento hasta la declaratoria de elección correspondiente, no podrá detenerse a ningún miembro de la junta, excepto si media orden escrita de un juez competente o en caso de haber sido sorprendido por la autoridad en flagrante delito. Igual protección tendrá el elector durante el día de las elecciones. Por ser las juntas organismos electorales, sus miembros son funcionarios públicos en el ejercicio del cargo.” (lo subrayado no es del original).

De acuerdo al numeral transcrito y en lo que interesa, el cargo de miembro de Juntas Electorales es honorífico y obligatorio y lleva adscrita inmunidad, no pudiendo detenerse a ninguno de los miembros de la Junta en el periodo de su nombramiento hasta la declaratoria de elección correspondiente, o salvo orden escrita de un Juez o flagrante delito. De relevancia para la evacuación de esta consulta, se resalta de lo indicado en el párrafo final del numeral 30 citado, que los miembros de las Juntas Electorales son “funcionarios públicos en el ejercicio del cargo”.

Los directores/as comentan al respecto y se dan por informados.

### **ARTÍCULO TERCERO:**

Asuntos de la Secretaria

**No hay**

### **ARTÍCULO CUARTO:**

Asuntos de los Directores

Los señores Directores/as solicitan información respecto a los perfiles ocupacionales del guarda de seguridad que deben presentar los Empleadores tal como se les solicito en la última audiencia concedida.

Al respecto la Secretaria Isela Hernández Rodríguez, informa que no ha recibido información al respecto, aun cuando envió solicitud formal. Los directores/as destacan

la importancia de contar con la información antes de resolver el tema de los guardas de seguridad privada y quedarán a la espera de dicha información.

**ACUERDO 2:**

Se acuerda de forma unánime, programar para el día 18 de diciembre, 2018 resolver la revisión salarial presentada por los guardas de seguridad privada.

Finaliza la sesión a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos exactos.

Martín Calderón Chaves  
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez  
SECRETARIA a.i.